



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Lima, 31 de octubre de 2014

N° 124-2014-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 08-2014-GSF-OSITRAN, remitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, así como el Informe N° 2961-2014-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Concesionaria Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa "Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C." (en adelante, DEVIANDES S.A.C. o Concesionario), el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo – y la Oroya – DV Cerro de Pasco (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, con fecha 07 de marzo de 2012, mediante Carta N° 2012-10-0195, el Concesionario presentó el cálculo de las nuevas tarifas a cobrar en las unidades de Peaje de la Concesión (Corcona, Quiulla y Casaraca) a partir del 01 de abril de 2012. Cabe señalar que si bien el Contrato de Concesión estipulaba que el incremento tarifario debía realizarse el 01 de enero de 2012, a través de la suscripción de un Acta de Acuerdo sobre la suspensión de obligaciones del Concesionario (suscrita entre el Concedente y Concesionario) se postergó el cobro de la Tarifa hasta el 01 de abril de 2012;

Que, mediante Informe N° 714-2012-GS-OSITRAN del 16 de marzo de 2012, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verificó el monto de las nuevas tarifas a aplicar desde el 01 de abril de 2012. Al respecto, el mencionado informe concluyó que las tarifas comunicadas por el Concesionario eran correctas de acuerdo a lo verificado por el Regulador;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que en el mencionado informe, el Regulador realizó la verificación de las tarifas siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión. En efecto, se tomó en consideración lo señalado tanto en la cláusula 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión, de tal manera que se incrementó la tarifa a US\$ 1.50 utilizando el Tipo de Cambio del 29 de diciembre de 2011 y considerando que el peaje aplicable en nuevos soles se le debía multiplicar por el número de ejes cobrables y al resultado se le debía agregar el monto correspondiente al IGV y otros tributos que pudieran generarse. Posteriormente, dicho resultado se debía redondear a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol hacia arriba cuando el valor resultante alcance los cinco (05) céntimos y hacia abajo cuando sea menor a cinco (05) céntimos. En caso la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuese mayor a los diez céntimos de Nuevo sol, se efectuaría el redondeo en función de esta moneda;

Que, mediante Carta N° 2012-30-0977 del 28 de diciembre de 2012, el Concesionario envió su cálculo relacionado al reajuste tarifario a aplicar el 10 de enero del 2013;

Que, a través del Informe N° 49-2013-GS-OSITRAN del 08 de enero de 2013, el Regulador verificó el reajuste tarifario realizado por DEVIANDES. En el respectivo informe, se concluyó que las tarifas eran correctas de acuerdo a la verificación realizada;



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Que, mediante Oficio N° 2070-2013-GS-OSITRAN del 07 de mayo de 2013, el Regulador solicitó a DEVIANDES el registro de ventas relacionado a los vehículos de 8 ejes a más pasantes en las unidades de peaje de la concesión, para el periodo abril 2012-abril 2013, remitiéndose la información solicitada por parte de la empresa Concesionaria con Carta N° 2012-10-0479 del 15 de mayo de 2013;

Que, mediante Oficio N° 2317-2013-GS-OSITRAN del 24 de mayo de 2013, el Regulador comunicó al Concesionario que las tarifas que venía cobrando para vehículos de 8 a más ejes resultaban superiores a las verificadas;

Que, a través de la Carta N° 2013-10-0547 del 31 de mayo de 2013, el Concesionario adjuntó una plantilla con las tarifas corregidas de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión y a lo verificado por la Gerencia;

Que, en atención a lo antes señalado, se formuló el Informe de Hallazgos N° 1563-2013-GS-OSITRAN, donde se concluyó que el Concesionario cobró tarifas mayores que las verificadas por el Regulador, para vehículos de 8 ejes a más durante el periodo abril 2012-mayo 2013;

Que, el 28 de marzo de 2014, mediante oficio N° 1706-2014-GSF-OSITRAN, se notificó a la empresa Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C. el presunto incumplimiento de las cláusulas 9.4. y 9.5 del Contrato de Concesión;

Que, el 10 de abril de 2014, la empresa Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C. remite a OSITRAN la Carta N° 2014-10-0407, que contiene una propuesta de Compromiso de Cese, el cual se encuentra firmado por los representantes legales de la empresa Concesionaria, adjuntándose además un proyecto de Compromiso de Cese como anexo;

Que, mediante Oficio N° 213-14-GG-OSITRAN, el 09 de mayo de 2014, se comunica a la empresa Concesionaria que el Compromiso de Cese ha sido declarado Improcedente;



Que, el 16 de mayo de 2014, mediante Oficio N° 2626-2014-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización notifica a la empresa Concesionaria a fin de que hagan llegar sus descargos a la imputación notificada a través del Oficio N° 1706-2014-GSF-OSITRAN;

Que, Con fecha 23 de mayo de 2014, Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C. presenta sus descargos mediante escrito;



Que, mediante escrito N° 2014-10-0625, de fecha 06 de junio de 2014, la empresa Concesionaria solicita el uso de la palabra a fin de exponer argumentos previos a la elaboración del Informe de evaluación de descargos;

Que, mediante escrito N° 2014-10-0784, fechado 23 de julio de 2014, DEVIANDES S.A.C. presenta medios probatorios sobrevinientes en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador, los cuales solicitan sean evaluados antes de expedir la resolución final;



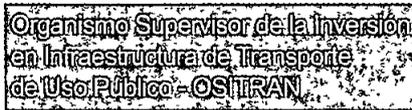
Que, el 13 de agosto de 2014, se realiza la diligencia de uso de la palabra solicitada por los representantes de la empresa Concesionaria;

Que, con escrito N° 2014-10-0851, de fecha 14 de agosto de 2014, la empresa Concesionaria presenta Alegatos los mismos que solicitan sean evaluados antes de la resolución final;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





Que, mediante Nota N° 1042-2014-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización eleva a la Gerencia General, el Informe N° 2961-2014-GSF-OSITRAN, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C. respecto de lo cual, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida por el Numeral 16, sobre las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN y por Resolución N° 067-2013-CD-OSITRAN, conforme a la cual corresponde a la Gerencia General resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C. incumplió con lo establecido por las Cláusulas 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión al realizar el cobro de tarifas mayores a las verificadas por el Regulador, para vehículos de ocho (08) ejes a más, situación de hecho que se produjo de abril de 2012 a mayo de 2013.

Artículo 2.- Imponer a la empresa Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C., a título de sanción, una multa equivalente a cuatro (04) UIT, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el Artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C., adjuntando copia del Informe N° 2961-2014-GSF-OSITRAN y copia de la Nota N° 1042-2014-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Concesión Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C., en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN (RIS).

Artículo 5.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

Reg. Sal. GG: N° 38534-14

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO